



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2013-00527 – 00.

Asunto: 1) Suspende audiencia.

2) Requiere apoderado demandante.

Armenia, 11 agosto 2021.

En atención a la información allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual allega certificado emitido por la Registradora Nacional del Estado Civil, en la cual se extrae: “estado: *Cancelada por muerte*”, el Juzgado procede a suspender la audiencia que se encuentra programada con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de instrucción y Juzgamiento de conformidad con el art. 372 del CGP.

Se solicita al apoderado judicial de la parte demandante para continuar con el trámite normal del proceso, con el fin de que:

1. Allegue el certificado de defunción que es el documento idóneo para acreditar el fallecimiento de su representado.
2. Indique al Juzgado los nombres, número de identificación y direcciones de notificación de los sucesores procesales del señor Miguel Antonio Galvis Socha.

De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones dispuestas en los numerales anteriores; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De

no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Ljrp

Se notifica por estado el 12 agosto 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Civil 003

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e28ac5553c721fd5869525d5a371fbaa297974dbcf4390f436942491363761

Documento generado en 11/08/2021 05:26:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>